

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.666 · 1995

LEY 11.666

Boletín Oficial, 19 de octubre de 1995 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.666

LEY 11666

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires
la Comisión Bicameral
de Adecuación y reforma Legislativa.

ARTÍCULO 2°. Integrarán la citada Comisión once (11) Senadores y once (11) Diputados, seis (6) por la mayoría y cinco (5) por la minoría, quienes serán designados por los Presidentes de ambos Cuerpos dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 3°. Serán funciones de
la Comisión Bicameral
la de proponer adecuaciones y reformas a las leyes actualmente existentes en
la Provincia
de Buenos Aires a lo establecido por la nueva Constitución de
la Provincia.

ARTÍCULO 4°. Facúltase a
la Comisión Bicameral
a designar las autoridades de la misma, de entre sus miembros.

ARTÍCULO 5°. El Presidente de
la Comisión Bicameral
deberá, en forma semanal, publicitar los temas de las reuniones.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.666. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).